Institución Educativa Combia

Pereira – Risaralda
Licencia de funcionamiento según Resoluciones:
2366 del 30 de octubre de 2002, 5471 del 28 de octubre de 2016
7168 del 29 de noviembre de 2010 De la Secretaria de
Educación y Cultura Departamental.
5049 del 22 de julio de 2024 de la Secretaria de Educación Municipal
NIT: 800051469-0 DANE: 266001002481

CONTRATO DE SUMINISTRO No.03-2026

Celebrado entre: CAROLINA ECHEVERRI BEDOYA, ordenador del gasto de la INSTITUCION EDUCATIVA COMBIA Y FERRETERIA LUSAM NIT-901.810.412-5 Entre los suscritos, domiciliados e identificados como aparece al pie de sus firmas, quienes respectivamente obran en calidad de CONTRATANTE y CONTRATISTA, se celebra el presente contrato que se rige por las normas de la ley 80 de 1993, la ley 115 de 1994 en sus decretos reglamentarios 4791 de 2008, 4807 de 2011 y la ley 1150 de 2011 y especialmente por las siguientes cláusulas. PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: El Contratista se Compromete al SUMINISTRO DE MATERIALES DE FERRETERIA PARA LA SEDE PRINCIPAL Y 9 SEDES ANEXAS, para el buen funcionamiento de la Institución Educativa SEGUNDA. PRECIO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El precio total es de: CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/L .($4.790.000.oo) los cuales serán cancelados mediante PAGOS PARCIALES, según el consumo facturado, previo recibido a satisfacción por parte de la ordenadora del gasto CAROLINA ECHEVERRI BEDOYA. TERCERA. VIGENCIA DEL CONTRATO: Este contrato tendrá vigencia de 70 días calendario a partir de su legalización y firma del acta de inicio; CUARTA. ENTREGA AL ESTABLECIMIENTO: El CONTRATISTA entregará el objeto contratado a entera satisfacción del CONTRATANTE, en la fecha señalada. Si así no fuere, pagará por cada día de mora injustificada sin perjuicio de la obligación principal y sin requerimiento previo, cinco salarios mínimos diarios legales vigentes, por cada día de atraso; cuyo valor será deducido de la liquidación definitiva. QUINTA. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y ENTREGA DE RESULTADOS. El contratista, se compromete a cumplir el presente contrato dentro de las normas de la buena fe y teniendo en cuenta la propuesta inicial presentada por el contratista y que servirá de referencia para clarificar las dudas que se presenten en la interpretación del mismo y entregará el resultado al Establecimiento Educativo previa revisión y a entera conformidad por parte del Ordenador del gasto, autorizado por el Consejo Directivo. SEXTA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El contratista actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el contratante y sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del contratante y al pago de los servicios estipulados por la presentación del servicio. SÉPTIMA. EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL: Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre el contratante y el contratista en la ejecución del objeto del presente contrato. OCTAVA. DOMICILIO CONTRATACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Pereira y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones anotadas al pie de sus firmas. NOVENA. TERMINACION Y DECLARATORIA DE CADUCIDAD UNILATERALES. El contratante, al tenor de los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, se reserva la facultad de dar por terminado el presente contrato en forma unilateral, cuando el servicio público lo requiera, o por disolución de la persona jurídica de la entidad vendedora o por interdicción judicial, declaratoria de quiebra, cesación de pagos, concurso de acreedores o embargo judicial que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. De igual manera se reserva la facultad de declarar la caducidad administrativa del contrato en caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos del incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y que evidencie que puede conducir a su paralización. En estos eventos, cuando estuviere ejecutoriada la resolución administrativa que disponga la terminación o la caducidad unilateralmente, se ordenará la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien además se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. DECIMA. INTERPRETACION Y / O MODIFICACION UNILATERAL. Si durante la ejecución del contrato surgiere discrepancias entre el contratista y el Establecimiento educativo sobre la interpretación de alguna de las estipulaciones de este contrato, o sobre el tipo, calidad o referencia de los servicios esperados de manera que por estos aspectos se afecte gravemente El Establecimiento Educativo, si no logra acuerdo con el contratista , interpretará unilateralmente las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia, mediante acto administrativo debidamente motivado. Igualmente, si para evitar un grave perjuicio al servicio que se pretende satisfacer con este contrato fuere necesario introducir variaciones en el mismo, y previamente, el Establecimiento Educativo y el contratista , no llegaren a acuerdo formal, el Establecimiento Educativo, mediante acto administrativo debidamente motivado, lo podrá modificar suprimiéndole o acondicionándole otros variables de la misma naturaleza. DECIMA PRIMERA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El presente contrato estará sujeto al Presupuesto de Gastos de la INSTITUCION EDUCATIVA COMBIA, para la vigencia fiscal de 2026, con cargo al Rubro de MATERIALES Y SUMINISTROS : SGP CDP No. 03 POR $

$2.000.000.oo SGP de enero 19 de 2026 y CDP No.04 POR $2.790.000.oo RP de enero 19 de 2026. DECIMA SEGUNDA. AUSENCIA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Para los efectos del presente contrato, el contratista declara que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Ley para contratar con el Estado y que no es empleado público ni trabajador oficial. DECIMA TERCERA. CESION: El presente contrato podrá ser cedido en todo o en parte, previo acuerdo de las partes. DECIMA CUARTA. SUPERVISION. Estará a cargo de CAROLINA ECHEVERRI BEDOYA, ordenadora del gasto de la Institución Educativa COMBIA. DECIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento: 1. la firma de las partes, 2. Disponibilidad de los recursos económicos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de este contrato 3. Constancia de afiliación del contratista al sistema de Seguridad social. 4. Certificados de antecedentes fiscales, disciplinarios y antecedentes Judiciales, sexuales. Certificado deudores morosos, 5. Fotocopia del documento de identidad del Representante Legal. 6. Fotocopia del RUT del Representante legal y de la empresa. 7. Copia Cámara de comercio.8- Hoja de Vida (formato único) . CLAUSULA COMPROMISORIA: Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre los mismos, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelto por el tribunal de arbitramiento cuyo domicilio será la ciudad de Pereira, integrado por árbitros legalmente designados conforme a la ley.

Para constancia se firma por los intervinientes en la ciudad de Pereira el día 27 de enero de 2026.

POR EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO ,

CAROLINA ECHEVERRI BEDOYA
Rectora
C.C. 42.137.216 Pereira
Crucero de Combia baja
Cel 3147132683

POR EL CONTRATISTA,

Diana Cristina Otalvaro H.
FERRETERIA LUSAM S.A.S
Contratista
Nit. 901.810.412-5
Crucero de Combia baja
Tel: 3208432191